ACTA DE POSESIÓN DEL DR. ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PERÍODO 2020-2023

En la ciudad de Popayán, Cauca, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto 1222 de 1986 (modificado por la ley 617 de 2000), "Los gobernadores de los departamentos se posesionarán ante las Asambleas Departamentales, y en su defecto, ante el respectivo Tribunal Superior, residente en el lugar. En casos graves y excepcionales, pueden posesionarse ante cualquier empleado que ejerza jurisdicción o ante dos testigos". Además, la Asamblea del Departamento del Cauca no se encuentra en sesiones ordinarias, y El Tribunal Superior de Popayán se encuentra en vacancia judicial,

Con tal fundamento legal y con el fin de dar posesión a quien fuera elegido Gobernador del Departamento del Cauca, por votación popular realizada el 27 de octubre de 2019, por la situación excepcional habilitante y ante los testigos, Magistrados del Tribunal Superior de Popayán, domiciliados en la ciudad, MARÍA CONSUELO CÓRDOBA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No 34.535.694 expedida en Popayán y ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.690.448 expedida en Patía, compareció el Dr. Elías Larrahondo Carabalí, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No 10.365.206 de-Buenos Aires Cauca e igualmente presentó la credencial de fecha 4 de noviembre de 2019(E-27) de la Comisión Escrutadora General- Registraduría Nacional del Estado Civil, que lo acredita como Gobernador del Departamento del Cauca, para el período constitucional 2020-2023, por el Partido Coalición Porque Sí es Posible.

Además de los documentos mencionados, el posesionado presentó Hoja de Vida en Formato Único de la Función Pública, Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Libreta Militar No 10385286 de las Fuerzas Militares como Reservista de Segunda Clase, Certificado de Antecedentes Disciplinarios de fecha 23 de diciembre de 2919, expedido por la Procuraduría General de la Nación (No registra sanciones ni inhabilidades especiales aplicadas al cargo); Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales de fecha 24 de diciembre de 2019, expedido por la Policía Nacional de Colombia (No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales); Certificado de Antecedentes Fiscales de fecha 22 de diciembre de 2019, expedido por la Contraloría General de la República (No se encuentra reportado como responsable fiscal); Certificado de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP- de su participación en el Seminario de Inducción de Alcaldes y Gobernadores, realizado en la ciudad de Bogotá los días 25,26 y 27 de noviembre de 2019 (Ley 489 de 1998); Declaraciones bajo juramento del 23 de diciembre de 2019 ante el Notario Treinta y Uno (31) de la ciudad de Bogotá, Miguel Antonio Zamora Ávila, en donde manifiesta que "No estoy incurso

en causa alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición de las establecidas para el cargo de Gobernador del Departamento del Cauca" y "No tengo demandas pendientes de carácter alimentario en mi contra, además cumplo a cabalidad con todos mis deberes familiares y laborales" .

A continuación los testigos, señores Magistrados MARIA CONSUELO CÓRDOBA MUÑOZ Y ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA, proceden a tomar el juramento de ley, así: *"Doctor ELIAS LARRAHJONDO CARABALI jura ante Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas, los decretos y las funciones propias del cargo de Gobernador del Departamento del Cauca?".*

El posesionado respondió: *"Sí, lo juro"*

Los magistrados afirmaron: *"Si así lo hiciereis, Dios y la Patria se lo premien y si no, él y ella se lo demanden".*

Acto seguido le fue impuesta la banda que acredita al Dr., Elías Larrahondo Carabalí como Gobernador del Departamento del Cauca para el período constitucional entre el primero de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

No siento otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, previa su lectura y aprobación, por quienes en ella intervinieron. La presente surte efectos legales y fiscales a partir del primero de enero de 2020.

El posesionado,

ELIAS LARRAHONDO CARABALI

Los testigos,

MARIA CONSUELO CÓRDOBA MUÑOZ

ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, ELIAS LARRAHONDO CARABALI con C.C. 10365206 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de CAUCA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PORQUE SÍ ES POSIBLE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (CAUCA), el lunes 04 de noviembre del 2019.

CARLOS ANDRES ECHEVERRI VALENCIA

ALFONSO PALACIOS TORRES

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

LUZ HELENA RIVERA LOPEZ

HENRY PERALTA PAEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ORDENANZA No.092 DE 2022
18 NOV 2022

"Por la cual se expide el Presupuesto de Rentas o Ingresos y Apropiaciones del Departamento del Cauca para el período fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales

ORDENA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS O INGRESOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Fíjese los cómputos del Presupuesto de Rentas o Ingresos y Recursos de Capital del Departamental del Cauca para el Período fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023 en la suma de UN BILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (1.473.802.855.277) según los pormenores siguientes y descompuestos por numerales así:

UNIDAD EJECUTORA 03. GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO		**$316.978.989.932,00**
I - INGRESOS CORRIENTES	$218.252.861.417,00	
II - RECURSOS DE CAPITAL	$98.726.128.515,00	
UNIDAD EJECUTORA 04. FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL		**$984.961.037.386,00**
I - INGRESOS CORRIENTES	$984.771.773.688,00	
II - RECURSOS DE CAPITAL	$189.263.698,00	
UNIDAD EJECUTORA 05. FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		**$126.340.475.966,00**
I - INGRESOS CORRIENTES	$112.336.718.158,00	
II - RECURSOS DE CAPITAL	$14.003.757.808,00	
UNIDAD EJECUTORA 06. FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL		**$12.549.938.535,00**
I - INGRESOS CORRIENTES	$12.549.938.535,00	
UNIDAD EJECUTORA 07. FONDO DE GESTION DE RENTAS		**$1.622.295.755,00**
I - INGRESOS CORRIENTES	$1.622.295.755,00	
UNIDAD EJECUTORA 08. FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA		**$14.033.937.369,00**
I -INGRESOS CORRIENTES	$7.033.937.369,00	
II - RECURSOS DE CAPITAL	$ 7.000.000.000,00	
UNIDAD EJECUTORA 09. FONDO ROTATORIO AGROPECUARIO		**$91.879.972,00**
I - INGRESOS CORRIENTES	$ 91.879.972,00	
UNIDAD EJECUTORA 10. FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS		**$675.761.474,00**

092
18 NOV 2022

I - INGRESOS CORRIENTES	$ 675.761.474,00	
TOTAL, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO		**$1.457.254.316.389,00**
INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS:		
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DEL CAUCA		$10.693.437.351
INGRESOS CORRIENTES	$8.313.437.351.00	
RECURSOS DE CAPITAL	$2.380.000.000.00	
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA		$14.168.538.888
INGRESOS CORRIENTES	$12.538.538.888	
RECURSOS DE CAPITAL	$1.630.000.000	
TOTAL, INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		**$24.861.976.239**
TOTAL, RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO		**$1.482.116.292.628**
TOTAL, INGRESOS CONSOLIDADOS		**$1.473.802.855.277**

NOTA: El valor de los Ingresos Consolidados corresponde al valor total de los ingresos menos los valores que son comunes entre la Gobernación e Indeportes Cauca por las transferencias que efectúa la Gobernación a este Instituto y que se encuentran incluidos en ambos presupuestos como es el Impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco nacional y extranjero por valor $1.547.114.811, el valor por el Impuesto a los Licores y participación al monopolio de licores por $2.566.322.540 y la tasa Prodeporte por valor de $4.200.000.000

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO SEGUNDO. - Con base en los recursos de que trata el artículo primero, apropiase para atender los gastos del Gobierno Departamental durante el periodo fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023, la suma de UN BILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (1.473.802.855.277), distribuidos de la siguiente manera:

UNIDAD EJECUTORA 01 – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA		
Gastos de Funcionamiento		$4.367.957.552,00
UNIDAD EJECUTORA 02 – CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA		
Gastos de Funcionamiento		$5.220.292.736,oo
UNIDAD EJECUTORA 03 – GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO		$307.294.925.881.oo
Gastos de Funcionamiento	$114.160.412.656,00	
Servicio de la deuda pública	$9.843.491.106,00	
Gastos de Inversión	$183.291.022.119,00	
UNIDAD EJECUTORA 04 – FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL		$984.961.037.386.oo

092

18 NOV 2022

Gastos de Funcionamiento	$14.485.385.782,00	
Gastos de Inversión	$970.475.651.604.00	
UNIDAD EJECUTORA 05– FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		$126.340.475.966.oo
Gastos de Funcionamiento	$15.415.943.007,00	
Gastos de Inversión	$110.924.532.959.00	
UNIDAD EJECUTORA 06 – FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL		$12.549.938.535,oo
Gastos de Inversión		
UNIDAD EJECUTORA 07 – FONDO DE GESTION DE RENTAS		$1.718.109.518.oo
Gastos de Inversión		
UNIDAD EJECUTORA 08 – FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA		$14.033.937.369.oo
Gastos de Inversión		
UNIDAD EJECUTORA 09 – FONDO ROTATORIO AGROPECUARIO		$91.879.972.oo
Gastos de Inversión		
UNIDAD EJECUTORA 10 – FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS		$675.761.474.oo
Gastos de funcionamiento	$50.000.000.oo	
Gastos de Inversión	$625.761.474 .oo	
TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO		**$1.457.254.316.389**
PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS:		
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DEL CAUCA		$10.693.437.351
1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$3.062.260.816	
2. GASTOS DE INVERSION	$7.631.176.535	
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA		$14.168.538.888
1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$13.068.538.888	
2. GASTOS DE INVERSION	$1.100.000.000	
TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		**$24.861.976.239**
TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS		**$1.482.116.292.628**
TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO		**$1.473.802.855.277**

TERCERA PARTE

092

18 NOV 2022

DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones generales de la presente ordenanza corresponden a normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto del Departamento y son complementarias a las contempladas en el decreto ley 111 de 1996, a la ordenanza No. 034 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento, en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007 y demás normas que reglamenten las Disposiciones Presupuestales vigentes.

CAMPO DE APLICACION

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto del Departamento del Nivel Central, el Presupuesto de los Establecimientos Públicos y para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Departamental en lo que sean expresamente referidas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ordenanza y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO CUARTO. - El Presupuesto de Rentas o Ingresos y Recursos de Capital contiene los estimativos de los Ingresos Corrientes que se espera recaudar en el año fiscal y los Recursos de Capital. Se incorporan también los ingresos de los establecimientos públicos del orden Departamental, según clasificación específica.

Las Rentas del Departamento de acuerdo con su fuente pueden ser Rentas Propias y Externas.

Las Rentas Propias son los Ingresos Corrientes Tributarios y No Tributarios originados en las normas tributarias que determinan los ingresos de origen departamental y los rendimientos por la explotación de sus bienes.

Las Rentas Externas son aquellas que provienen de la Nación u otra entidad a título de transferencia como las del Sistema General de Participaciones para los servicios de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, las transferencias nacionales y los recursos cedidos a título de Cofinanciación.

La totalidad de los Ingresos Corrientes y Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento y su tratamiento y distribución final se hará conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes sobre la materia.

El cómputo de las Rentas incluidas en el Proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración el costo de su recaudo.

DE LOS EGRESOS:

092

18 NOV 2022

De conformidad con las disposiciones de la ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorias, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTICULO SEXTO. - Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o a quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO SEPTIMO. - Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo

ARTICULO OCTAVO. - En el Presupuesto de Gastos se incluyen las apropiaciones para atender el funcionamiento de las dependencias que conforman la estructura administrativa del Departamento establecida de conformidad con las normas legales y todas las secciones que ejecutan gastos de destinación específica a través de las diferentes unidades ejecutoras, distinguiendo entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda, y Gastos de Inversión, clasificados y detallados conforme a las normas vigentes.

Los Gastos de Funcionamiento de libre destinación deben financiarse con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación que son los Tributarios y No Tributarios y deben ser suficientes para atender las obligaciones corrientes, aprovisionar el pasivo pensional y prestacional y los excedentes para financiar la Inversión Pública Autónoma.

Bajo esta denominación se agrupan las cuentas representativas de los valores que se causen o paguen para el ejercicio del funcionamiento y normal desarrollo de la actividad administrativa y de operación del ente público y como resultado del desarrollo directo de la operación básica o cometido estatal en su actividad de servicios a la comunidad de acuerdo con la Constitución y la Ley.

El Servicio de la Deuda Pública comprende el pago de capital, intereses, comisiones y demás gastos inherentes a los empréstitos concedidos por entidades nacionales o extranjeras.

ARTICULO NOVENO. - Por ningún motivo las rentas y los recursos incorporados en el presupuesto general del Departamento son embargables.

ARTICULO DECIMO. - En la vigencia 2023 la definición de los gastos del presupuesto se detallará en el decreto de liquidación de acuerdo con el nuevo catálogo presupuestal para entidades territoriales- CCPET y sus catálogos complementarios. En los cuales se atenderá los siguientes gastos entre otros:

INDEMNIZACION DE VACACIONES. - Comprende el pago de las indemnizaciones en efectivo por concepto de vacaciones que se concedan cualquiera que sea el año de su causación, o se adeude al personal cesante, o que se compensen en dinero.

BIENESTAR SOCIAL, RECREACION Y DEPORTE: A través de los rubros homologados al nuevo CCPET se atenderán los gastos que demanden las actividades de recreación, deporte y programa de incentivos que organice la Administración Departamental de conformidad con el Programa de Bienestar Social aprobado por la Entidad.

RELACIONES PÚBLICAS: A través de los rubros homologados al nuevo CCEPT se garantizará las atenciones oficiales necesarias del Departamento.

FONDO DE CONTINGENCIAS: El Fondo de Contingencias se continuará fortaleciendo con el saldo en caja al cierre de cada vigencia fiscal, con el 5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación manejados en una cuenta especial de la Tesorería General del Departamento, a través del cual se atenderán las obligaciones derivadas de los litigios contractuales derivados de decisiones judiciales, las sentencias y conciliaciones que el Departamento deba pagar a favor de un tercero.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del secretario de Hacienda y con un certificado de viabilidad presupuestal previa.

PARAGRAFO: Igual procedimiento se seguirá con las plantas de cargos financiadas con las transferencias del Sistema General de Participaciones y Rentas Cedidas por parte de los secretarios de Despacho delegados para la ordenación del Gasto de estos recursos.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Acoger el artículo 49 de la ley 2159 de 2021 que cita: Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

PARÁGRAFO. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde el Departamento tenga una participación del 90 por ciento o más.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión del Departamento, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca la Oficina Asesora de Planeación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación del Departamento directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Cauca para modificar la nomenclatura y clasificación de las cuentas presupuestales a fin de unificarlas con los Departamentos del Programa Mejor Gestión de los Departamentos y facilitar su parametrización en el sistema integrado de Información Administrativa y Financiera – SIIAF y en la implementación del nuevo catálogo presupuestal – CCPET.

ARTICULO DECIMO SEXTO: -Autorizase al Gobernador del Departamento del Cauca para:

A.- Celebrar conforme a las normas legales vigentes en materia de contratación pública y en especial las leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o deroguen, con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2023, toda clase de contratos y convenios, incluidos los comodatos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan Operativo Anual de Inversiones, y en general toda clase de obligación que demande la gestión de sus propios intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley con lo cual se garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales a su cargo. Las solicitudes de autorizaciones para celebrar comodatos de bienes inmuebles deberán ser presentadas por el Gobierno Departamental a la Asamblea Departamental de manera individual por cada contrato de comodato de bienes inmuebles que pretenda realizar.

obligación que demande la gestión de sus propios intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley con lo cual se garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales a su cargo. Las solicitudes de autorizaciones para celebrar comodatos de bienes inmuebles deberán ser presentadas por el Gobierno Departamental a la Asamblea Departamental de manera individual por cada contrato de comodato de bienes inmuebles que pretenda realizar.

B.- Suscribir convenios de cofinanciación con entidades públicas del orden Nacional, Regional, Departamental, Municipal o con organismos de cooperación de carácter público o privado, nacional o internacional.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - CUOTA DE AUDITAJE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. – Las entidades descentralizadas del orden Departamental deben girar la cuota de fiscalización directamente a la Tesorería del Departamento en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 9 de la ley 617 de 2000. La transferencia se deberá realizar a más tardar el último día hábil del mes de enero del 2023.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Se autoriza al Gobernador del Departamento para efectuar todos los cambios y reclasificaciones en la estructura del código presupuestal por ajustes que se presenten con la creación de nuevos códigos y rubros.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - La presente Ordenanza rige a partir del 1º de enero del año 2023.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Cauca, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

FRANKY DARIO ALMARIO BRAVO
PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

ANA MAGALI RUIZ DAZA
SECRETARIA GENERAL

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,

H A C E C O N S T A R:

Que, la Ordenanza **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS O INGRESOS Y APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA EL PERÍODO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023",** se le dieron los dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE	:	**11 DE NOVIEMBRE DE 2022.**
SEGUNDO DEBATE	:	**15 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Para constancia se expide y firma en Popayán, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

ANA MAGALI RUIZ DAZA
Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
ORDENANZA NÚMERO CERO NOVENTA Y DOS (092)
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS O INGRESOS Y APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023".

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

POPAYÁN, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA OLINFA AMÚ VENTÉ
GOBERNADOR (E)